



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N°. 067 DEL 2020	
FECHA DE SUSCRIPCION:	14 DE JULIO DE 2020
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL EXTERNA, PARA LA SUSCRIPCIÓN Y CONCEPTUALIZACIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS ACTOS Y CONTRATOS DE LA PRESTADORA, EN CONCOMITANCIA CON EL ANÁLISIS Y DIAGNOSTICO DE LA SITUACIÓN PENSIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA Y LA ACTUALIZACIÓN DE: A) EL MANUAL INTERNO DE CONTRATACIÓN. B) EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO. C) EL MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS. D) EL MANUAL DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS Y, E) EL MANUAL DE CARTERA, COBRO Y RECAUDO REQUERIDOS POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA - EMPULEBRIJA E.S.P
VALOR INICIAL:	VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000)
PLAZO INICIAL:	DOS (02) MESES
CONTRATISTA:	JAIRO ENRIQUE IZQUIERDO GARCIA, identificado con C.C No. 91.159.126 de Floridablanca
SUPERVISORA:	NELLY ANDREA RAMIREZ FIGUEROA
MUNICIPIO:	LEBRIJA, SANTANDER

Entre los suscritos a saber, de una parte Dr. **LUIS FERNANDO MANOSLAVA VARGAS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, domiciliado en el Municipio de Lebrija, e identificado con la cedula de ciudadanía número 91.498.362 expedida en Bucaramanga, quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, NIT 800.137.201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, nombrada mediante Decreto No. 003, y acta de posesión No. 008 de ENERO 1 de 2020, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA EMPRESA**,, y por otra parte **JAIRO ENRIQUE IZQUIERDO GARCIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 91.159.126 de Floridablanca, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: 1.) Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P**, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. 2.) Que el **CONTRATISTA** manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhiba su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impidan ejecutarlo conforme aparece en el texto del mismo. 3.) Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo establecido en el Manual de Contratación de la (Acuerdo No. 002 del 10 de febrero de 2015) y demás normas que lo complementen, modifiquen o aclaren. 4.) Que por tratarse de un contrato que no supera la mínima cuantía autorizada, se ha dispuesto la celebración del presente contrato directamente. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL EXTERNA, PARA LA**



SUSCRIPCIÓN Y CONCEPTUALIZACIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS ACTOS Y CONTRATOS DE LA PRESTADORA, EN CONCOMITANCIA CON EL ANÁLISIS Y DIAGNOSTICO DE LA SITUACIÓN PENSIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA Y LA ACTUALIZACIÓN DE: A) EL MANUAL INTERNO DE CONTRATACIÓN. B) EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO. C) EL MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS. D) EL MANUAL DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS Y, E) EL MANUAL DE CARTERA, COBRO Y RECAUDO REQUERIDOS POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA - EMPULEBRIJA E.S.P. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** Los servicios y la asistencia técnica jurídico/profesional, que presta el contratista como asesor jurídico externo, son de medio, para el apoyo de las actuaciones de tipo jurídico que se adelanten sin que esto constituya capacidad decisoria o traslado de función administrativa o pública al contratista. **CLÁUSULA TERCERA – DURACIÓN:** El término de duración del presente contrato será de **DOS MESES**, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio debidamente suscrita por el supervisor del contrato, el Gerente de la Empresa y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA CUARTA – HONORARIOS, VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Para efectos legales, la contraprestación económica y el valor del presente contrato será de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 25.000.000)** LA EMPRESA pagará al CONTRATISTA por los servicios prestados objeto del presente, de la siguiente forma: **A.** Un pago Anticipado equivalente al treinta y cinco (35%) por ciento del total valor del contrato, esto es la suma de: OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C (\$8.750.000). Con la suscripción del acta de inicio. **B.** Un segundo pago (mensual), equivalente al treinta y cinco (35%) por ciento del total valor del contrato, esto es la suma de: OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C (\$8.750.000). Con la suscripción del primer informe de cumplimiento de actividades y **C.** Un tercer y ultimo pago: equivalente al treinta (30%) por ciento del valor total del contrato, esto es la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/C (\$7.500.000), Al momento de la terminación del contrato, con la suscripción del informe final de cumplimiento de actividades y acta de liquidación con recibo a satisfacción por parte de EMPULEBRIJA E.S.P. **PARAGRAFO PRIMERO:** La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija E.S.P. pagará al Contratista el valor del presente contrato establecido en la presente cláusula, previa presentación de la correspondiente cuenta de cobro, adjuntando la respectiva planilla de aportes a salud, pensiones y riesgos laborales así como la certificación de prestación del servicio, emitido por la supervisora del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. - LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P** ejercerá la supervisión del contrato a través de la Secretaria General de la Empresa, quien deberá: **A.** Exigir el cumplimiento de este contrato. **B.** Solicitar al contratista los informes que se requieran en desarrollo de la prestación de sus servicios profesionales. **C.** Verificar y certificar que el contratista se encuentre al día con las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad social integral, riesgos laborales y los demás que sean de carácter legal y obligatorio con ocasión a la consecución de contrato. **D.** certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA** queda obligado para con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. a lo siguiente. **A) OBLIGACIONES GENERALES.:** 1. Iniciar y ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con los plazos, descripciones y especificaciones descritas en el mismo, y en los documentos adjuntos que hacen parte integral del Contrato. 2. Mantener reserva sobre la información que legalmente amerite ese trato, que le sea suministrada para el desarrollo o con objeto del contrato. 3. Radicar las facturas de cobro por los servicios prestados y reajustes dentro de los plazos contrato. 4. Dar cumplimiento al pago de los aportes al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión, ARL) de acuerdo a la ley 828 de 2003, modificatoria del artículo 50 de la ley 789 de 2002. 5. Desarrollar el objeto del contrato en las fechas y lugares establecidos. 6. Acatar las indicaciones que la entidad, o la supervisión, le señalen en el cumplimiento del objeto contratado, coordinando con los mismos su ejecución. 7. A entregar los productos objeto del contrato, con las características, materiales, formas y requerimientos ofrecidos en la propuesta garantizando la calidad de los mismos, previa toma de medidas a los funcionarios. 8. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entramamientos que puedan presentarse. 9. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de



solución a las mismas. 10. Cancelar los gravámenes del orden departamental y municipal a que hubiese lugar. 11. Elaborar informes cada vez que sean requeridos en desarrollo de su objeto contractual o cuando el supervisor del contrato lo solicite. 12.. Las demás que por naturaleza del servicio se deriven y las que se encuentran descritas en la propuesta presentada por el contratista. **B. OBLIGACIONES ESPECIALES.** 1. Suscribir y socializar un concepto especializado, circunscrito al régimen jurídico aplicable a los actos y contratos de la Empresa de Servicios Públicos de Lebrija - EMPULEBRIJA E.S.P. en el cual también se efectúe la distinción, clasificación y tratamiento legal de los empleados y trabajadores vinculados a la Empresa de Servicios Públicos de Lebrija - EMPULEBRIJA E.S.P. 2. Efectuar un análisis y diagnóstico de la situación pensional de los trabajadores de la empresa de servicios públicos domiciliarios de Lebrija – EMPULEBRIJA E.S.P. 3. Proyectar los cálculos actuariales (pensión y cesantías) de unos trabajadores de la Empresa de Servicios Públicos de Lebrija - EMPULEBRIJA E.S.P. 4. Proyectar los actos administrativos que correspondan, en desarrollo de los cálculos actuariales (pensión y cesantías). 5. Efectuar la actualización de el manual interno de contratación de la empresa de servicios públicos domiciliarios de Lebrija – EMPULEBRIJA E.S.P. 6. Efectuar la actualización del reglamento interno de trabajo. 7. Efectuar la actualización del manual de funciones y competencias de la empresa de servicios públicos domiciliarios de Lebrija – EMPULEBRIJA E.S.P. 8. Efectuar la actualización del manual de peticiones, quejas y reclamos de la empresa de servicios públicos domiciliarios de Lebrija – EMPULEBRIJA E.S.P. 9. Efectuar la actualización del manual de cartera, cobro y recaudo requeridos por la empresa de servicios públicos domiciliarios de Lebrija – EMPULEBRIJA E.S.P. **CLÁUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA se obliga para con el contratista a: 1.- Pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA. 2.- Supervisar que EL CONTRATISTA VENDEDOR cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas. 3.- Suministrar la información requerida para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA:** El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto. **CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD:** El Contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demandas contenciosas, civiles y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, inherentes al desarrollo del presente contrato. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cubrimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista. **CLÁUSULA DECIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-** EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD:** LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato si la hubiere, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN TERMINACIÓN**



E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancia establecidas en la Ley o en este instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder sus derechos y deberes, emanados del presente contrato, en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA ENTIDAD; pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** El pago de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputaran con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando la siguiente apropiación presupuestal 0.3.20.08.02.01 y 0.3.20.08.01.01 Servicios Profesionales del departamento de ACUEDUCTO Y ALCALTARILLADO emitiéndose los registros presupuestales 20A00202 y 20C00143 respectivamente por valor total de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000) **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE** en la calle 11 No. 8-73 del Municipio de Lebrija, **EL CONTRATISTA** en la Calle 12 No. 9-14 de Lebrija y con numero de contacto 318-556914. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se terminará por cualquiera de las siguientes causas: 1) Por la expiración del término del contrato o agotamiento de su objeto. 2) Por el acuerdo bilateral de las partes contratantes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO:** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifiesta con su firma. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los catorce (14) días del mes de Julio de 2020;

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

LUIS FERNANDO MANOSLAVA VARGAS
Gerente General – EMPULEBRIJA E.S.

JAIRO ENRIQUE IZQUIERDO GARCIA
C.C. No. 91.159.126 de. Floridablanca

Proyectó: C.E.N.S.